



Municipalidad de Santa Rosa  
Mendoza

ORDENANZA Nº 212/1989 - - - - -  
ORDENANZA TARIFARIA DE TASAS  
Y DERECHOS PARA EJERCICIO //  
1.989.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
SANTA ROSA

ORDENA

Artículo 1º.- Aprobar la Ordenanza Tarifaria de Tasas y Derechos para el Ejercicio 1.989, de acuerdo a texto, que corre agregado a Expediente Nº 1195 - M - 1.988, foliado del 01 al 35.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA, Mza., A TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- - - - -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANTA ROSA (Mza.)

  
SUSANA M. T. DE ROSALES  
SECRETARIA  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
SANTA ROSA (Mza.)

  
HORACIO E. DELGADO  
PRESIDENTE  
H. C. D. de Santa Rosa (Mza.)



MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

(MENDOZA)

ORDENANZA TARIFARIA 1.989

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

CAPITULO I

SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1.-: Todas las propiedades del Departamento afectadas con la prestación de los Servicios Generales a la Propiedad Raiz que determina el Artículo 104 del Código // Tributario Municipal, abonarán anualmente por metro/lineal de frente o fracción, la tasa que fije el presente Artículo, de acuerdo a detalle:

- a) Casa de Familia.....A 192.-
- b) Comercio ó Oficina.....A 384.-
- c) Fábricas é Industrias.....A 576.-
- d) Baldíos.....A 768.-

Los Servicios Generales comprenden: Extracción de Basura, Riego de Calle, Limpieza y Mantenimiento en General.-

ARTICULO 2.-: Para los casos en que, por razones de Higiene, se // Preste el Servicio de Extracción de Basura en lugares donde no se presten otros Servicios Generales, / se abonará una tasa Única , anual de:.....A 3.200.-

SERVICIOS ESPECIALES

ALUMBRADO PUBLICO:

ARTICULO 3.-: Todas las Propiedades con frente a calles del Departamento donde se preste el Servicios de Alumbrado Público, tributarán anualmente por mantenimiento y conservación, por metro lineal de frente o fracción:

- a) Alumbrado a Filamento Incandescente:  
- Por Año y por metro o fracción.....A 192.-
- b) Alumbrado a Vapor de Mercurio:  
-Por Año y por metro o fracción.....A 384.-

Toda Propiedad que se encuentre en radio de CINCUENTA (50) metros medidos desde la lámpara y por arte- / ria deberá abonar la Tasa que fija el presente Capí- / tulo.-

AGUA DE REGADIO:

ARTICULO 4.-: Por cada hora de suministro de agua por acequia procedente del Pozo sepiurgente del Barrio "La Costanera".....A 800.-

JOSE OLIVARES  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO J. GAGLI  
SECRETARIO DE EDUCACION  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

Miguel  
RICARDO F. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa



Agua Pozo Planta Potabilizadora Catitas Viejas

Por el suministro de agua proveniente de la Planta Potabilizadora Catitas Vieja se abonará de acuerdo a detalle:.....

- a) Por Derecho de Conexión.....A 12.000.-
- b) En concepto de mantenimiento y funcionamiento, se/ abonará trimestralmente.....A 800.-

PROPIEDADES CULTIVADAS:

ARTICULO 5.-: Las Propiedades cultivadas tendrán los siguientes/ beneficios:

- a) Las Propiedades cultivadas, con canal intermedio / afectadas a servicios Municipales, abonarán hasta/ un máximo de TREINTA (30) metros de frente.-
- b) Las propiedades cultivadas, sin canal intermedio a afectadas a Servicios Municipales, abonarán hasta / un máximo de CINCUENTA (50) metros de frente.-

FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

ARTICULO 6.-:

- a) Los servicios a la Propiedad Raiz se tributarán por trimestres, cuyos vencimientos operan conforme a / detalle:
  - 1.- Trimestre.....10/03/89.-
  - 2.- Trimestre.....10/06/89.-
  - 3.- Trimestre.....10/09/89.-
  - 4.- Trimestre.....10/12/89.-
- b) Todo Terreno Baldío que cuente con un cierre perimetral y vereda reglamentaria tributará el 50% de la Tasa que determina para baldío en el Artículo/ 1.,inc.d) y en las medidas de frente que posea.-
- c) Todos los Clubes Sociales, Deportivos y culturales del Departamento, que posean Personería Jurídica/ otorgada abonarán el 50% de la Tasa que determina el Artículo 1., y hasta unamáximo de CIEN (100) / metros.-
- d) Jubilados y Pensionados:Vigencia Ordenanza 100/85.-

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS:

ARTICULO 7.-: En concepto de pago por la tramitación del derecho de transferencia de inmuebles y comercios é Indus trias Inscriptos en la Comuna, se fija una Tasa / de.....A 800.-

ARTICULO 8.-: En los casos que las boletas consignen división / de condominio ó anticipos deherencia, tributarán por cada una.....A 560.-

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

SECRETARÍA DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA  
Municipalidad de Santa Rosa



ARTICULO 9.-: La Comuna proveerá los formularios especiales para/ la tramitación de toda transferencia ó hipoteca, fijándose para cada block de DIEZ (10) formularios // completos, un valor de:.....A

400.-

CAPITULO II

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 10.-: Se establecerá de acuerdo a la liquidación definitiva de la Dirección de Obras Públicas y en la forma/ que lo determine la Ordenanza correspondiente.-

CAPITULO III

DERECHOS DE HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRI-/  
CAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 11.-: De conformidad a lo prescrito en el Artículo N=// 117 del Código Tributario Municipal, se fijan los / siguientes derechos de aprobación, control y/o habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas o electromecánicas:

- Por derecho único de habilitación.....A

1.200.-

DERECHOS ANUALES DE INSPECCION Y SEGURIDAD:

ARTICULO 12.-: Los Organismos, Empresas o Sociedades Cooperativas/ que presten Servicios Públicos y/o privados de electricidad en la Jurisdicción del Departamento, tributarán por la operación de vigilancia, inspección, / ensayo y contraste del correcto funcionamiento de / los equipos de medición eléctrica, según Normas /// IPAM, los siguientes derechos anuales:

- 1.- Medidores monofásicos, dentro del radio urbano, por cada uno.....A
- 2.- Medidores trifásicos, dentro del radio urbano, por/ cada uno.....A
- 3.- Medidores monofásicos, fuera del radio urbano, por/ cada uno.....A
- 4.- Medidores trifásicos, fuera del radio urbano, por / cada uno.....A

720.-

960.-

1.200.-

1.680.-

MOTORES Y EQUIPOS:

ARTICULO 13.-: Por los Motores y Equipos eléctricos o de otro tipo instalados en todo negocio o industria permitidos, / abonará.....

- 1.- Por cada H.P. ....A
- 2.- Calderas y hornos deshidratadores, cuando no se pue/ da determinar H.P., abonará por cada quemador.....A

80.-

800.-

JOSE O. OLIVARES  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO V. GAGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RICARDO F. ARCIA  
DIRECTOR DE AGENCIA  
Municipalidad de Santa Rosa





CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES.

ARTICULO 14.-: Por los servicios de Inspección y control de seguridad é higiene se cobrará en todos los comercios, industrias y actividades civiles, establecidas en el ámbito Departamental los siguientes derechos de aplicación anual:

	<u>1.-Cat.</u>	<u>2.-Cat.</u>	<u>3.-Cat.</u>
<b>1) <u>ABONOS Y PRODUCTOS PARA EL AGRO:</u></b>			
a) Depositos, Fábricas y Manipuladores.....A	4.800.-	3.200.-	.-
b) Oficina de representaciones de abonos y fertilizantes.....A	3.200.-	1.600.-	.-
c) Exclusivamente Orgánico - Acopio y Venta.....A	1.600.-	1.200.-	.-
<b>2) <u>ACADEMIAS</u></b>			
a) De corte y confección, dactilografía y Otras...A	2.400.-	1.600.-	800.-
<b>3) <u>ACEITES</u></b>			
a) Elaboración y/o fraccionamiento en establecimientos.....A	4.800.-	2.400.-	1.600.-
b) Fraccionamiento y envase.....A	3.200.-	1.600.-	.-
c) Venta por mayor y menor.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
<b>4) <u>ACEITUNAS</u></b>			
a) Preparación y Venta.....A	2.400.-	1.600.-	800.-
<b>5) <u>ACOPIADORES</u></b>			
a) De bolsas, botellas, neumáticos y Otros.....A	2.400.-	1.600.-	800.-
<b>6) <u>ACUMULADORES</u></b>			
a) Armado, reparaciones y cargas.....A	4.800.-	2.400.-	1.600.-
b) Venta.....A	5.600.-	3.200.-	2.400.-
<b>7) <u>ACHURAS</u></b>			
a) Venta en Carnicerías .....A	1.200.-	.-	.-
b) Venta Ambulante.....A	1.600.-	.-	.-
<b>8) <u>AGUAS GASEOSAS</u></b>			
a) Fábrica de hasta CUATRO (4) picos de llenado...A	5.600.-	.-	.-
b) Fábrica de hasta DOS (2) picos de llenado.....A	3.200.-	.-	.-
c) Venta de Gaseosas o Similares.....A	4.800.-	2.400.-	.-
<b>9) <u>ALMACENES</u></b>			
a) De ramos generales.....A	5.600.-	3.200.-	.-
b) Mayoristas.....A	7.200.-	4.800.-	.-
c) Minoristas.....A	4.800.-	3.200.-	2.400.-

**10) ANEXOS**

Todo Rubro ó explotación comercial que no revista/ especial significación individualmente se lo considerará anexo al rubro principal, debiendo considerarse como tal hasta un CINCUENTA (50) por ciento/ del rubro principal, salvo los especificados en cada inciso.-

INDEPENDIENTE ADMINISTRATIVA  
 Municipalidad de Santa Rosa  
 SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
 Municipalidad de Santa Rosa  
 RICARDO P. GARCIA  
 DIRECTOR DE HACIENDA  
 Municipalidad de Santa Rosa



	a) Por cada uno.....A	1.600.-	1.200.-	800.-
11)	<u>ANHIDRIDOS</u>			
	a) Carbónicos, Sulfurosos y similares (Venta y/o depositos).....A	3.200.-	1.600.-	--
12)	<u>ARMERIAS</u>			
	a) Venta y/o reparaciones.....A	2.400.-	1.200.-	--
	b) Venta anexa a otro negocio.....A	1.600.-	1.200.-	--
13)	<u>ARTEFACTOS ELECTRICOS</u>			
	a) Venta exclusiva.....A	3.200.-	1.600.-	--
	b) Venta anexa a otro negocio.....A	1.600.-	800.-	--
14)	<u>ARTICULOS DEL HOGAR Y MUSICA</u>			
	a) Venta exclusiva.....A	6.400.-	4.000.-	--
	b) Venta anexa a otro negocio.....A	3.200.-	1.600.-	--
15)	<u>ARTICULOS DE DEPORTES</u>			
	a) Venta exclusiva.....A	4.000.-	2.400.-	--
	b) Venta anexa a otro negocio.....A	2.400.-	1.600.-	--
16)	<u>ARTICULOS REGIONALES</u>			
	a) Venta exclusiva.....A	8.000.-	4.800.-	3.200.-
	b) Venta anexa a otro negocio.....A	4.000.-	2.400.-	1.200.-
17)	<u>ASERRADEROS</u>			
	a) Con fábrica de cajones/.....A	4.000.-	2.400.-	--
	b) Exclusivamente.....A	3.200.-	1.600.-	--
18)	<u>AUTOMOTORES</u>			
	a) Concesionarios ó Agencias de Venta de Automotores nuevos.....A	24.000.-	16.000.-	12.000.-
	b) Compra y venta de automotores nuevos y usados.....A	16.000.-	12.000.-	8.000.-
	c) Venta de Repuestos y accesorios nuevos y usados.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
	d) Chacaritas.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
19)	<u>AUTOSERVICIOS</u>			
	a) De combustibles.....A	4.800.-	3.200.-	2.400.-
	b) De otros artículos.....A	3.200.-	1.600.-	--
20)	<u>AVES</u>			
	a) Venta en local exclusivamente.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
	b) Peladeros y Criaderos.....A	5.600.-	4.000.-	--
21)	<u>BARES Y CAFES</u>			
	a) Bar ó Café.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
	b) Bar con despacho de Bebidas unicamente.....A	2.400.-	1.600.-	--
	c) Cantina de Clubes, pistas de baile ó entidades benéficas.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
	d) Anexo a otro negocios.....A	2.400.-	1.600.-	800.-
22)	<u>BAZARES</u>			
	a) Bazar y Menaje exclusivo.....A	3.200.-	1.600.-	--
	b) Venta por Mayor.....A	4.800.-	3.200.-	--
	c) Anexo a otro negocio.....A	2.000.00	1.200.-	--

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RICARDO F. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa

FOLIO 7

23) BICICLETERIAS

a) Armado y venta.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
b) Reparación y/o Venta de Repuestos.....A	3.200.-	1.600.-	1.200.-
c) Venta de repuestos únicamente.....A	2.400.-	1.600.-	--
d) Reparaciones únicamente.....A	2.400.-	1.600.-	--

24) BILLARES Y SIMILARES

a) Billar, Pool, por cada uno.....A	1.200.-	--	--
b) Metegol ó similares, por cada uno.....A	800.-	--	--
c) Aparato de Musica, por cada uno.....A	800.-	--	--
d) Cancha de Bochas o Bolo, por cada una.....A	800.-	--	--

25) BODEGAS

a) Por cada Hl.....A	0,80	--	--
b) Depósito únicamente, por cada Hl.....A	0,80	--	--
c) Planta de Fraccionamiento(Promoción INDUSTRIAL)	Sin Valor.-		

26) BOUTIQUES

a) Venta exclusiva.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
--------------------------	---------	---------	---------

27) CAMAS

a) Reparaciones.....A	2.400.-	1.600.-	--
-----------------------	---------	---------	----

28) CARBON (Mineral, Vegetal y Leña)

a) Depósito y Venta.....A	2.400.-	1.600.-	--
b) Venta exclusivamente.....A	1.600.-	800.-	--

29) CARNICERIAS

a) Venta exclusivamente.....A	6.400.-	4.000.-	3.200.-
b) Con venta de Pollos y embutidos.....A	7.200.-	4.800.-	4.000.-
c) Anexo a otro negocio.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-

30) CARPINTERIAS

a) De madera, con fábrica y venta.....A	5.600.-	4.800.-	3.200.-
b) Con venta al por mayor.....A	4.800.-	4.000.-	2.800.-
c) Metálicas.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
d) Anexo a otro negocio.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-

31) CARRITO BAR

a) Con Mesas y Sillas.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
b) Exclusivo.....A	3.200.-	1.600.-	1.200.-

32) CINEMATOGRAFOS

a) Unica Categoría.....A	4.000.-	--	--
--------------------------	---------	----	----

33) CLINICAS

a) Clínicas y Sanatorios.....A	12.000.-	8.000.-	--
--------------------------------	----------	---------	----

34) CONFITERIAS

a) Venta de confituras y masas en genral, bebi-// das, helados, etc.....A	4.000.-	2.400.-	--
b) Bailables ó similares.....A	4.800.-	3.200.-	--

35) CONSERVAS Y FRUTAS

a) Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres.....A	8.000.-	4.000.-	--
--	---------	---------	----

Municipalidad de Santa Rosa

Municipalidad de Santa Rosa

Municipalidad de Santa Rosa



8

b) Secadero de frutas con instalación mecánica y horno.....A	4.800.-	3.200.-	-.-
c) Secadero de frutas sin instalaciones mecánicas ni horno.....A	2.400.-	1.600.-	-.-
d) Frutaladores de frutas y legumbres (exportadores).....A	4.000.-	2.400.-	-.-

36) CORRALONES

a) Con venta de carbón, leña, pasto, forrajes, / harinas y derivados.....A	6.400.-	4.800.-	-.-
b) Con venta de materiales de construcción y sanitarios.....A	6.000.-	6.400.-	-.-
c) Anexo a otro negocio.....A	4.000.-	2.400.-	-.-

37) CRIADEROS

a) De aves ó similares.....A	4.800.-	3.200.-	-.-
b) De animales de cuatropes menor.....A	4.800.-	3.200.-	-.-
c) De animales de cuatropes mayor.....A	6.400.-	4.000.-	-.-

38) CASAS ESTABLECIDAS

a) De Baile.....A	4.600.-	3.200.-	2.400.-
b) De fotocopias.....A	2.400.-	1.600.-	-.-
c) De compra y venta de herramientas usadas.....A	3.200.-	1.600.-	-.-
d) De créditos (Particulares).....A	8.000.-	5.600.-	-.-
e) De agentes de seguros.....A	8.000.-	5.600.-	4.000.-
f) De fotografías.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-

39) CORRESPONSALIAS O AGENCIAS

a) De diarios o revistas.....A	4.000.-	2.400.-	1.200.-
--------------------------------	---------	---------	---------

40) CRISTALES, ESPEJOS Y AFINES

a) Exposición, venta y colocación.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
b) Venta exclusiva.....A	3.200.-	2.000.-	1.200.-
c) Venta anexa a otro negocio.....A	1.600.-	1.200.-	800.-

41) DEPOSITOS EN GENERAL (De bebidas, materiales de construcción y mercaderías)

a) Venta al por mayor.....A	5.600.-	4.000.-	3.200.-
b) Venta la por menor.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-

42) DESPENSAS

a) Despensas.....A	4.000.-	2.400.-	-.-
--------------------	---------	---------	-----

43) DISTRIBUIDORES DE OTROS DEPARTAMENTOS QUE INGRESAN

A ESTE (Por año y por cada reparto)

a) De cigarrillos, golosinas y otros.....A	3.200.-	-.-	-.-
b) De gas envasado (tubos, garrafas, etc.).....A	2.400.-	-.-	-.-
c) De licores y/o gaseosas.....A	2.000.-	-.-	-.-
d) De productos lácteos.....A	2.000.-	-.-	-.-
e) De artículos de tienda, bazar, etc.....A	3.200.-	-.-	-.-
f) De neumáticos en general.....A	4.000.-	-.-	-.-
g) De productos alimenticios.....A	2.400.-	-.-	-.-
h) De otros artículos no previstos en la presente.....A	2.400.-	-.-	-.-

OLIVARES  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

PILO J. GAGO  
SECRETARIO DE  
ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

MARCELO R. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa



<b>44) <u>DISK-JOCKEY</u></b>			
a) Unica Categoria.....A	2,400.-	-.-	-.-
b) Venta de discos, cassettes y grabaciones en general.....A	4,000.-	2,400.-	1,600.-
<b>45) <u>EMBUTIDOS Y FIAMBRES</u></b>			
a) Fábrica.....A	4,000.-	2,400.-	1,600.-
b) Venta en puestos exclusivos.....A	2,400.-	1,600.-	1,200.-
<b>46) <u>EMPANADAS Y PIZZAS</u></b>			
a) Pizzerías.....A	4,000.-	2,400.-	1,600.-
b) Fábrica y venta exclusiva en mostrador.....A	3,200.-	1,600.-	1,200.-
<b>47) <u>EMPRESAS</u></b>			
a) De banquetes ó lunch, con salón.....A	5,600.-	4,000.-	-.-
b) De banquetes ó lunch, sin salón.....A	4,000.-	2,400.-	-.-
c) De construcciones y/o instalaciones generales.....A	8,000.-	4,800.-	3,200.-
d) De perforación.....A	8,000.-	4,800.-	3,200.-
e) Comerciales ó Promotoras - Representaciones.....A	4,000.-	2,400.-	-.-
f) De Pompas Funebres.....A	5,600.-	4,000.-	-.-
g) De Publicidad.....A	4,000.-	2,400.-	-.-
<b>48) <u>ESTACIONES DE SERVICIO</u></b>			
a) Por cada boca de expendio.....A	3,200.-	-.-	-.-
b) Venta de Lubricantes.....A	4,000.-	-.-	-.-
<b>49) <u>FABRICAS</u></b>			
a) De plásticos reforzados.....A	16,000.-	-.-	-.-
b) De artículos de material palstico.....A	4,000.-	2,400.-	-.-
c) De alfajores y tabletas.....A	4,000.-	2,400.-	-.-
d) De escobas.....A	4,000.-	2,400.-	-.-
e) De caños.....A	5,400.-	4,000.-	-.-
f) De juguetes.....A	4,800.-	3,200.-	1,600.-
g) De jugos o similares.....A	8,000.-	4,000.-	2,400.-
h) De lácteos.....A	4,000.-	2,400.-	-.-
<b>50) <u>FANTASIAS</u></b>			
a) Venta exclusiva.....A	2,400.-	1,600.-	-.-
b) Anexo a otro negocio.....A	1,600.-	800.-	-.-
<b>51) <u>FARMACIAS</u></b>			
a) Exclusiva.....A	6,400.-	4,000.-	2,400.-
b) Con venta de artículos de perfumería.....A	8,000.-	4,800.-	3,200.-
<b>52) <u>FERIA GANADERA</u></b>			
a) OCHO por Mil (80/00) sobre el total de las ventas	-.-	-.-	-.-
<b>53) <u>FERRETERIAS</u></b>			
a) Venta en casas establecidas.....A	4,800.-	3,600.-	2,400.-
b) Anexo a otro negocio.....A	2,400.-	1,600.-	-.-
<b>54) <u>FIAMBRERIAS</u></b>			
a) Venta exclusiva.....A	3,200.-	2,400.-	1,600.-
b) Anexo a otro negocio.....A	1,200.-	800.-	-.-

OLIVARES  
 GOBIERNO MUNICIPAL  
 Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO I. GARGO  
 CONTADOR DE  
 GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
 Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO F. GARCIA  
 DIRECTOR DE HACIENDA  
 Municipalidad de Santa Rosa



55) FIDEOS

a) Fábrica y Venta de pastas frescas (raviolos, ca  
peletis, etc.....A 4.800.- 4.000.- 3.200.-

56) FLORERIAS

a) Venta de Flores naturales y artificiales.....A 3.200.- 1.600.- --  
b) Venta anexa a otro negocio.....A 2.000.- 1.200.- --  
c) Venta de Flores en kioscos.....A 2.400.- 1.600.- --  
d) Venta ambulante.....A 2.000.- 1.200.- --

57) GAS LICUADO (en tubos y/o garrafas)

a) Venta exclusiva.....A 4.800.- 3.200.- 1.600.-  
b) Anexo a otro negocio.....A 3.200.- 2.400.- 1.200.-

58) GOMERIAS

a) Depósito y/o venta de camaras y cubiertas.....A 4.000.- 2.400.- --  
b) Taller de compostura y emparche únicamente.....A 3.200.- 1.600.- --  
c) Taller de compostura, emparche de gomas, recapa  
dos, vulcanizados ó recauchutajes.....A 4.000.- 2.400.- --

59) GUARDERIAS INFANTILES

a) Guarderías.....A 2.400.- 1.200.- --

60) HELADERIAS

a) Venta exclusiva de helados.....A 3.200.- 2.400.- --  
b) Anexo a otro negocio.....A 1.600.- 1.200.- --  
c) Venta ambulante.....A 1.600.- 1.200.- --

61) HERBORISTERIAS

a) Venta exclusiva.....A 2.400.- 1.600.- --  
b) Anexo a otro negocio.....A 1.200.- 800.- --  
c) Venta ambulante.....A 1.200.- 800.- --

62) HERRERIAS

a) Artísticas.....A 3.200.- 2.000.- --  
b) Composturas, enlantamientos, llanta y herradosA 2.400.- 1.200.- --

63) HIELO

a) Depósito y venta.....A 2.000.- 1.200.- --

64) HOTELES

a) Con salón comedor.....A 6.400.- 4.000.- 2.400.-  
b) Sin salón comedor.....A 4.800.- 3.200.- 1.600.-

65) HORNO DE LADRILLOS

a) Unica categoría.....A 8.000.- -- --

66) HUEVOS

a) Depósito y/o venta.....A 3.600.- 2.800.- 1.600.-  
b) Anexo a otro negocio.....A 2.000.- 1.200.- --  
c) Venta ambulante.....A 2.000.- 1.200.- --

67) IMPLEMENTOS AGRICOLAS Y DE BODEGAS

a) Depósito y/o venta.....A 5.600.- 4.000.- 3.200.-

INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa





68) IMPRENTAS

a) Exclusivos con máquinas automaticas.....A	3.200.-	2.400.-	-.-
b) Con máquinas manuales.....A	2.400.-	1.600.-	-.-
c) Con anexo a Librería.....A	4.000.-	3.200.-	2.400.-

69) INSTITUCIONES

a) Bancarias.....A	14.400.-	-.-	-.-
b) Cooperativas de Créditos.....A	9.600.-	-.-	-.-

70) INSTITUTOS

a) De gimnasia.....A	4.000.-	3.200.-	2.000.-
b) Otros.....A	3.200.-	2.400.-	1.200.-

71) INYECTABLES

a) Locales.....A	3.200.-	2.000.-	-.-
b) A domicilio.....A	3.200.-	2.000.-	-.-

72) JUGUETERIA Y COTILLON

a) Venta.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-
----------------	---------	---------	---------

73) KIOSCOS

a) De mampostería (para venta de cigarrillos, diarios, etc.).....A	4.800.-	3.200.-	2.000.-
b) En locales particulares.....A	4.800.-	3.200.-	2.000.-
c) Por extracción de residuos.....A	1.600.-	-.-	-.-

74) LANAS

a) Venta exclusiva.....A	4.000.-	3.200.-	2.400.-
b) Anexo a otro negocio.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-

75) LAVADEROS

a) De automotores y engrase, por cada elevador...A	3.200.-	2.400.-	-.-
--	---------	---------	-----

76) LECHERIA

a) Venta en local.....A	4.000.-	2.800.-	-.-
b) Venta ambulante.....A	3.200.-	1.600.-	-.-

77) LEJIAS Y DETERGENTES, INSECTICIDAS Y DESODORANTES

a) Fábrica y venta.....A	4.000.-	2.400.-	-.-
b) Venta anexa a otro negocio.....A	2.000.-	1.200.-	

78) LENCERIAS

a) Venta en casas establecidas.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
b) Anexo a otro negocio.....A	2.400.-	1.600.-	1.200.-

79) LEÑA

a) Depósito y venta.....A	4.000.-	2.400.-	1.200.-
b) Anexo a otro negocio.....A	2.400.-	1.600.-	1.200.-

80) LIBRERIAS

a) Exclusivamente.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-
b) Anexo a otro negocio.....A	2.400.-	1.600.-	1.200.-

INDEPENDIENTES-MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

GOBIERNO Y ADMINISTRACION Municipalidad de Santa Rosa

DIRECTOR DE AGENDA Municipalidad de Santa Rosa





81) LOTERIA, QUINIELA Y PRODE

a) Agencia.....A	4.000.-	3.200.-	2.400.-
b) Sub- Agencia.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-
c) Venta anexa a otro negocio.....A	2.800.-	2.000.-	1.200.-
d) Vendedores Ambulantes.....A	2.800.-	2.000.-	1.200.-

82) LUSTRADORES

a) De calzado.....A	2.000.-	-.-	-.-
b) De madera y/o muebles.....A	4.800.-	3.200.-	2.400.-

83) MADERA

a) Depósito y venta.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
---------------------------	---------	---------	---------

84) MATADEROS

a) Incluida cámara frigorífica.....A	8.000.-	-.-	-.-
--------------------------------------	---------	-----	-----

85) MERCERIAS

a) Venta en casa establecida.....A	4.000.-	3.200.-	2.400.-
b) Anexo a otro negocio.....A	2.400.-	1.600.-	1.200.-

86) MODISTAS

a) Taller de costura.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
----------------------------	---------	---------	---------

87) MOTOCICLETAS Y MOTONETAS

a) Taller de reparaciones.....A	4.000.-	2.800.-	2.000.-
b) Venta de respuestos y accesorios.....A	4.000.-	2.800.-	2.000.-
c) Venta anexa a otro negocio.....A	3.200.-	2.400.-	1.200.-
d) Venta de nuevos y/o usados.....A	5.600.-	4.000.-	2.400.-

88) MUEBLES

a) Fabricación y venta.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
b) Venta y exposición exclusiva.....A	5.600.-	4.000.-	2.400.-
c) Compra venta de muebles usados.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-

89) PANADERIAS

a) Con elaboración mecánica.....A	8.000.-	5.600.-	4.000.-
b) Con elaboración manual.....A	6.400.-	4.000.-	2.400.-
c) Venta en casas establecidas.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-
d) Anexo a otro negocio.....A	2.400.-	1.600.-	1.200.-

90) PARRILLADAS

a) Con números artísticos.....A	4.000.-	3.200.-	2.400.-
b) Sin números artísticos.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-

91) PELUQUERIAS

a) De caballeros, por cada sillón.....A	3.200.-	1.600.-	-.-
b) De damas, por cada secador.....A	4.000.-	2.000.-	-.-

92) PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSPEDAJES

a) Pensiones, Residenciales y Hospedajes.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
--	---------	---------	---------

93) PERFUMERIAS

a) Venta exclusiva.....A	3.200.-	2.400.-	-.-
b) Anexo a otro negocio.....A	2.400.-	1.600.-	-.-

94) PESCADERIAS

a) Venta en puesto.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-
--------------------------	---------	---------	---------

VONIE OLIVARINS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RICARDO P. GARCIA  
DIRECTOR DE FERIA  
Municipalidad de Santa Rosa





Municipalidad de Santa Rosa

	b) Anexo a otro negocio.....A	2.400.-	1.600.-	1.200.-
95)	<u>PILETA DE NATACION</u>			
	a) Pileta de Natación.....A	4.000.-	2.400.-	--
96)	<u>PINTURAS</u>			
	a) Depósito y ventas.....A	4.800.-	3.200.-	2.000.-
	b) Venta anexa a otro negocio.....A	3.200.-	1.600.-	1.200.-
97)	<u>PLOMEROS</u>			
	a) Inscripción anual.....A	4.000.-	--	--
98)	<u>PRODUCTOS ENOLOGICOS</u>			
	a) Venta exclusiva.....A	7.200.-	4.800.-	3.200.-
	b) Anexo a otro negocio.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-
99)	<u>RELOJERIAS Y JOYERIAS</u>			
	a) Venta exclusiva.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
	b) Venta anexa a otro negocio.....A	2.400.-	1.600.-	1.200.-
	c) Compostura Únicamente.....A	2.400.-	1.600.-	1.200.-
100)	<u>REGALERIA</u>			
	a) Venta exclusiva.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
	b) Anexo a otro negocio.....A	3.200.-	1.600.-	1.200.-
101)	<u>RESTAURANTE</u>			
	a) Exclusivamente.....A	5.600.-	4.000.-	2.400.-
	b) Preparación de viandas.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
102)	<u>SALADEROS Y CURTIEMBRES</u>			
	a) Salderos y curtiembres en general.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
	b) De tripa Únicamente.....A	2.800.-	2.000.-	1.600.-
103)	<u>SALON DE FIESTA</u>			
	a) Salón de fiesta.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
104)	<u>SANITARIOS</u>			
	a) Con venta exclusiva.....A	5.600.-	4.000.-	3.200.-
	b) Anexo a otro negocio.....A	4.000.-	3.200.-	2.400.-
105)	<u>SASTRERIAS</u>			
	a) Con venta de Artículos para hombre.....A	4.000.-	3.200.-	2.400.-
	b) Sin venta de artículos para hombre.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-
106)	<u>SUPERMERCADOS</u>			
	a) Integral.....A	16.000.-	12.800.-	9.600.-
107)	<u>SEMILLERIAS</u>			
	a) Con venta exclusiva.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
	b) Anexo a otro negocio.....A	3.200.-	2.400.-	1.200.-
108)	<u>TALLERES EN GENERAL</u>			
	a) Prótesis dental.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
	b) Tornería.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
	c) Radiadores.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
	d) Tapicería.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
	e) Talabartería.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-



14

f)	Electricidad y bobinado de motores.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
g)	Reparación máquinas de calcular y escribir...A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
h)	Mecánicos.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
i)	Pintura de automoviles.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
j)	Chaperia con taller de pintura.....A	8.000.-	6.400.-	4.800.-
k)	Lavarropas, cocinas, heladeras y similares...A	8.000.-	6.400.-	4.800.-
l)	Afilados.....A	3.200.-	1.600.-	1.200.-
m)	Elasticos de automotores.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
n)	Electricidad en general.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
ñ)	Letreros y Letreros luminosos.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
o)	Banco de Prueba para automotores.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
p)	Metelúrgicos.....A	8.000.-	6.400.-	4.800.-
q)	Marcos y cuadros.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
r)	Toneles y bordelesas.....A	3.200.-	1.600.-	1.200.-
s)	Cerrajería.....A	3.200.-	1.600.-	1.200.-
109)	<u>TAMBOOS</u>			
a)	Por cada vaca lechera.....A	320.-	-.-	-.-
110)	<u>TAXI - FLET</u>			
a)	Por alquiler de vehículos.....A	4.800.-	3.200.-	1.600.-
111)	<u>TIENDAS</u>			
a)	Tienda.....A	8.000.-	6.400.-	4.800.-
b)	Anexo a otro negocio.....A	4.800.-	4.000.-	3.200.-
c)	Compra-venta de ropa usada.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-
112)	<u>TINTORERIAS</u>			
a)	Casa establecida.....A	4.800.-	3.200.-	2.400.-
b)	Sucursales.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-
113)	<u>VENTA DE VERDURAS Y FRUTAS</u>			
a)	Venta en locales.....A	4.000.-	3.200.-	2.400.-
b)	Anexo a otro negocio.....A	2.400.-	1.600.-	1.200.-
114)	<u>VENTAS VARIAS</u>			
a)	Por las ventas no establecidas en otros inci- sos.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
115)	<u>VINOS</u>			
a)	Depósito y venta.....A	6.400.-	4.800.-	3.200.-
b)	Anexo a otro negocio.....A	3.200.-	2.400.-	1.600.-
116)	<u>VIVEROS</u>			
a)	Por venta de plantas (fomento).....A	3.200.-	1.600.-	-.-
117)	<u>ZAPATERIA Y ZAPATILLERIA</u>			
a)	Venta en casas establecidas.....A	5.600.-	4.000.-	2.800.-
b)	Compostura con máquina.....A	4.000.-	2.400.-	1.600.-
c)	Compostura sin máquina.....A	3.200.-	1.600.-	1.200.-

OLIVARES  
INDEPENDIENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

SECRETARIA DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RICARDO P. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa





ARTICULO 15: VENTAS AMBULANTES:

a) Por año y por cada reparto:

Las ventas ambulantes, no especificadas en los incisos anteriores, que se realicen en el Departamento, utilizando cualquier tipo de vehículo, quedan sujetos al pago anual por derecho de inspección y control de seguridad é higiene....A

3.200.- 2.400.- 1.600.-

b) Por mes y por cada reparto:

Por derecho de inspección y control de seguridad é higiene de ventas varias...A

800.- 640.- 480.-

c) Por día y por cada reparto:

Por derecho de inspección y control de seguridad é higiene de ventas varias...A

400.- 240.- --

*[Signature]*  
OLIVARRS  
INVENTENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ARTICULO 16: VENTAS TRANSITORIAS:

a) Por la venta transitoria de puestos ubicados en la vía pública, en ocasiones / de festivales, fechas patrias, religiosas ú otras, se tributará una Tasa fija de.....A

2.000.- 1.600.- 1.200.-

ARTICULO 17: Los vendedores ambulantes que fija el Artículo 15.-, y que previamente a efectuar // las ventas no se hayan munido del permiso/ correspondiente, se considerarán en infracción, debiendo abonar el derecho o Tasa // que corresponda, mas un recargo del CIEN / (100) po ciento.-

*[Signature]*  
ALFREDO SAGGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

CAPITULO V (11)

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD (65)

DE ESPECTACULOS PUBLICOS (24)

*[Signature]*  
ALCANTO F. GATIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa

ARTICULO 18: De conformidad a lo prescripto en los Artículos 131 y 132 del Código Tributario Municipal, todo espectáculo público, que se // realice en el Departamento, previa solicitud, pagará:

1.- BAILES

- a) Organizado por particulares, de las entradas brutas.....A
- b) Organizado por establecimientos educacionales, / instalaciones benéficas, etc., de las entradas / brutas.....A

9 %

3 %

2.- CALESITAS

a) Por la instalación de Calesitas en el Departamento

Exento.-



3.- PARQUE DE DIVERCIONES

- a) Por derecho de inspección y control de funcionamiento, por mes.....A 2.400.-
- b) Por día.....A 400.-

4.- CIRCOS

- a) Sobre entradas brutas percibidas.....A 5 %

5.- Todo circo ó Parque de Diverciones, que se instale en el/ Departamento, deberá solicitar el permiso correspondiente, dejar un depósito en garantía, cuyo monto será de.....A 8.000.-

6.- CARRERAS DE AUTOMOVILES Y KARTS

- a) Por cada reunión, sobre entradas brutas.....A 10 %

7.- CARRERAS HIPICAS O DOMA DE POTROS

- a) Sobre entradas brutas.....A 10 %

8.- CARRERAS DE GALGOS

- a) Por cada reunión, sobre entradas brutas.....A 5 %

9.- MATCH DE BOX

- a) Por cada reunión, con intervención de profesionales, / sobre entradas brutas.....A 10 %
- b) Por cada reunión con intervención de amateurs.....A Exento.-

10.- PARTIDOS DE FUTBOL, BASQUET U OTROS

- a) Por cada partido entre clubes locales.....A Exento.-
- b) Por cada partido con clubes foráneos, sobre entradas / brutas.....A 10 %

11.- KERMESSES

- a) Por mes ó fracción.....A 2.400.-

12.- TEATRALES

- a) Por cada reunión no comprendida en el Inc. a) del Artículo 138 del Código Tributario Municipal.-.....A Exento.-

13.- FOLKLORICAS

- a) Por cada reunión.....A Exento.-
- b) Festival de la Cueca y el Damasco.....A Exento.-

ARTICULO 19:

- a) Por cada espectáculo no previsto, se tributará sobre / entradas brutas.....A 10 %
- b) Para la realización de todo tipo de baile será obligatorio el uso exclusivo de luz blanca, la que deberá como mínimo efectuarse en un 70 % de iluminación en los/ locales de uso, siendo responsabilidad para su cumplimiento las Instituciones solicitantes, como los propietarios de locales o clubes, haciendose pasibles a las/ sanciones que se establezcan.-

JORGE O. OLIVARES  
INDEPENDIENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO J. GAGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RICARDO P. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa



- c) Los porcentajes indicados en el artículo anterior, para cada uno de los espectáculos públicos, deberán ser ingresados a / esta Comuna el primer día hábil siguiente al de su realización. Caso contrario se aplicarán los recargos y/o actualizaciones correspondientes a la fecha de su efectivo pago.-
- d) La Municipalidad no otorgará el permiso correspondiente para la realización de cualquier espectáculo público, cuando no / hayan sido cancelados los porcentajes correspondientes a los eventos realizados por los mismos contribuyentes, en fechas/ anteriores.-
- e) Por inspección sanitaria (certificado médico) para uso pileta municipal:

1.- Por mes .....	A	800.-
2.- Por día .....	A	100.-

CAPITULO VI (11)

DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL (92)

ARTICULO 20: Por los Servicios Municipales prescriptos en el / art. 140º del Código Tributario Municipal se tribu tará el 8 o/oo (ocho por mil) del valor estimado / de la obra, además de las inspecciones reglamenta rias conforme a las categorías previstas, cuyo va lor por metro cuadrado se establece de la siguien te manera:

1.- VIVIENDAS FAMILIARES, COMERCIALES E INDUSTRIALES

a) <u>Primera categoría:</u>		
Valor de la obra, calculado por m2. ....	A	56.000.-
b) <u>Segunda categoría:</u>		
Valor de la obra, calculado por m2. ....	A	44.000.-
c) <u>Tercera categoría:</u>		
Valor de la obra, calculado por m2. ....	A	15.200.-
d) <u>Cuarta categoría:</u>		
Valor de la obra, calculado por m2. ....	A	7.600.-

2.- GALPONES

a) <u>Primera categoría:</u>		
Valor de la obra, calculado por m2. ....	A	6.800.-
b) <u>Segunda categoría:</u>		
Valor de la obra, calculado por m2. ....	A	4.400.-

3.- TINGLADOS

a) <u>Primera categoría:</u>		
Valor de la obra, calculado por m2. ....	A	4.400.-
b) <u>Segunda categoría:</u>		
Valor de la obra, calculado por m2. ....	A	3.600.-

4.- AZUFRADDRAS

Valor de la obra, calculado por m2. ....	A	6.000.-
--	---	---------

JORGE OLIVARES  
INTELENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO J. GAGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RICARDO P. GARCIA  
DIRECTOR DE INICIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa





**ARTICULO 21: CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS:** De conformidad a lo prescripto en el Art. 1450 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes recargos:

- a) Las obras en ejecución ó terminadas cuya documentación/ haya sido presentada espontáneamente y no ha sido aún / aprobada, sufrirán un recargo del 200 % (doscientos por ciento), de la tasa que corresponda.-
- b) Las obras en ejecución ó terminadas sin documentación / previamente presentada, sufrirán un recargo del 800% / (ochocientos por ciento) de la tasa que corresponda.-

**ARTICULO 22: DERECHOS DE LOTEOS:** Conforme a lo prescripto en/ el Art. 1490 del Código Tributario Municipal, el o los loteadores tributarán el dos por ciento / (2 %) por metro cuadrado del valor del terreno,/ que fija la Comisión Valuadora Municipal, deducidas las donaciones que se indican en el Art. 60/ de la Ley de Loteos Nº 4341/79.-

*[Signature]*  
JULIO OLIVARES  
INTELENTO MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

**ARTICULO 23: PLANO MUNICIPAL:** Conforme a lo prescripto en el/ Art. 1500 del Código Tributario Municipal, todo/ interesado en el Plano Municipal, abonará incluif das las inspecciones reglamentarias.v..... A 7.200.-

*[Signature]*  
ALFREDO J. GUICO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

**ARTICULO 24: PILETAS:** Conforme a lo prescripto por el Artículo 1420 del Código Tributario Municipal, todo recipiente destinado a contener líquidos y otros / elementos acopiabiles, se valorizará por hectólitro de capacidad, conforme a la siguiente escala:

- a) Piletas cilíndricas ó cuadradas - Por Hl. .... A 96.-
- b) Depósitos de agua abiertos - Por Hl. .... A 72.-

Entiéndase que en el caso de la vasija vinaria,/ como en todo aquel recipiente que se ubique bajo techo, se cobrará por éstos derechos de correspondientes, conforme al Art. 200 de este capítulo.-

*[Signature]*  
LUIS GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa

**ARTICULO 25: INSPECCIONES:** Fijase en la suma de sesenta: NO VECIENTOS SESENTA.- (A 960.-) por cada inspección de cualquier naturaleza que deba realizar personal municipal. Cuando se soliciten inspecciones / de obras iniciadas en otros ejercicios, deberá abonarse el valor que fije oportunamente la Ordenanza en vigencia al momento de solicitarse la / inspección.-

Las inspecciones obligatorias en las obras a construir son:





- 1.- Verificación de excavaciones, armanduras de columnas.-
- 2.- Verificación de armanduras de vigas de fundación.-
- 3.- Verificación de armanduras de vigas de encadenado superior.-
- 4.- En caso de cubierta de loseta cerámica, verificación de malla metálica y electricidad.-
- 5.- Inspección Sanitaria.-
- 6.- Instalación de Gas.-
- 7.- Final de Obra.-

El número de inspecciones a solicitar, dependerá de la complejidad de la obra.-

**ARTICULO 26:** PLANO MUNICIPAL KIOSCO: Los interesados en obtener el Plano Municipal para la construcción de / Kioscos deberán abonar por derecho de carpeta-documentación (por confección plano) ..... A 5.200.-

**ARTICULO 27:** PLANO DE RELEVAMIENTO: Se exigirá plano de relevamiento para toda construcción realizada con anterioridad al año 1978 inclusive, cuya superficie no se encuentre registrada por la Comuna, debiendo tributar en concepto de derechos de edificación el uno por ciento (1 %) de la estimación/ del valor de la obra.-

La determinación del valor de la obra, se hará conforme a la siguiente escala:

- a) construcción de ladrillos - m2. .... A 4.800.-
- b) construcción de adobe- m2. .... A 2.000.-

Dada la antigüedad determinada, su presentación espontánea lo exime de la aplicación del Artículo 210.-

En caso de presentaciones de relevamientos particulares que no posean la antigüedad anunciada precedentemente, se aforará conforme a lo dispuesto en el Artículo 200.-

**ARTICULO 28:** A los efectos del cumplimiento de lo establecido/ en el artículo precedente, el ó los interesados / de escasos recursos, podrán confeccionar el respectivo plano de relevamiento a través de los organismos técnicos de la Comuna, debiendo abonar / en tal caso el valor de la carpeta-documentación, que se fija en la suma de australes: DOCE MIL.- / (A 12.000.-).-

A tal efecto, el Departamento de Acción Social de la Municipalidad, deberá determinar que el interesado no cuenta con los recursos necesarios para / presentar relevamiento particular. El Departamento Ejecutivo avalará mediante disposición legal.-

ROSA V. OLIVARIN  
 INVENTARISTA MUNICIPAL  
 Municipalidad de Santa Rosa

SECRETARIO DE  
 GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
 Municipalidad de Santa Rosa

AUGUSTO F. GARCIA  
 DIRECTOR DE HACIENDA  
 Municipalidad de Santa Rosa





**ARTICULO 29: CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO:** Por los derechos de edificación de piletas ó similares, se tributará:

- 1.- Plano Municipal ..... A 5.200.-
- 2.- Presentación Particular ..... A 3.600.-

**ARTICULO 30:** Por los derechos de estudio y aprobación de planos para la construcción de mausoleos, incluidas las inspecciones reglamentarias, se tributará ... A 36.000.-

**ARTICULO 31:** Fíjense los siguientes derechos de:

- 1.- Permiso de línea para cierres, por metro lineal o fracción ..... A 80.-
- 2.- Permiso de línea y nivel para construcción de viviendas y/o veredas, por metro lineal ó fracción ..... A 120.-
- 3.- Permiso para colocación de andamios en veredas ..... A 2.400.-
- 4.- Por construir puentes ó cruces sobre cunetas, por cada uno ..... A 640.-
- 5.- Por abrir ó cerrar puertas, ventanas, portones, modificar los mismos, por cada uno ..... A 640.-
- 6.- Por permiso de remoción de piso ..... A 1.600.-
- 7.- Inspección de vivienda, solicitada por el propietario . A 2.240.-
- 8.- Inspección de vivienda, solicitada por el inquilino ... A 1.120.-
- 9.- Inspección de pozo séptico, por cada uno ..... A 800.-
- 10.- Inspección de vivienda colindante ..... A 1.200.-
- 11.- Por derechos de construcción de obradores ó similares, de carácter precario, por un término no mayor de un (1) año, por cada uno ..... A 1.600.-

JONATAN O. OLIVARES  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

**CAPITULO VII**

**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 32:** De conformidad a lo establecido por el artículo / 151 del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes derechos de aplicación anual:

**1) CON O SIN ILUMINACION ARTIFICIAL**

- 1.- Adosados al muro, por m2. ó fracción ..... A 160.-
- 2.- Salientes, por m2. ó fracción ..... A 320.-

**2) LETREROS LUMINOSOS**

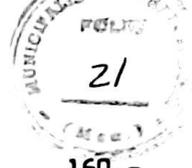
- 1.- Adosados al muro, por m2. ó fracción ..... A 320.-
- 2.- Salientes, por m2. ó fracción ..... A 440.-

**3) PINTADOS O GRABADOS EN MUROS PERMITIDOS, CON O SIN ILUMINACION**

- 1.- Por m2. ó fracción ..... A 160.-

RICARDO F. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa





4) PINTADOS O GRABADOS EN PUERTAS, VIDRIERAS Y TOLDOS

1.- Por m2. ó fracción ..... A 160.-

5) LETREROS EN LA VIA PUBLICA

1.- Ubicación variable, por cada uno ..... A 640.-

2.- Ubicación fija, no luminosos, por m2. .... A 440.-

3.- Ubicación fija, luminosos, por m2. .... A 440.-

6) LETREROS AEREOS SOBRE EDIFICIOS Y TERRAZAS

1.- Iluminado ó no, por m2. ó fracción ..... A 720.-

2.- Luminoso, por m2. ó fracción ..... A 640.-

7) CARTELERAS, PAPELERAS O PANTALLAS

1.- Carteleras, por m2. ó fracción ..... A 160.-

2.- Papeleras, por cada una ..... A 640.-

3.- Pantallas, por cada una ..... A 640.-

ARTICULO 33: Por los letreros que se hallen ubicados en lugares privados, que se vean desde la vía pública, con o sin iluminación, tributarán por año y por m2. ó fracción ..... A 160.-

ARTICULO 34: Por los letreros pintado ó adosados en camiones ó furgones de reparto, correspondientes a Comercios é industrias establecidas en el Departamento, por vehículo ..... A 400.-

ARTICULO 35: Por las propagandas que se realicen por medio / de programas, volantes, tarjetas, horarios, / muestras, folletos, catálogos, anuarios y guías que se distribuyan en cualquier forma en la vía pública ó no, pagarán por millar ó fracción ... A 400.-

ARTICULO 36: Por los letreros ocasionales de venta y bandera de remate de propiedades raíces, muebles ó semovientes, se pagará por m2. ó fracción ..... A 320.-

ARTICULO 37: Por la propaganda que se realice en teatros, cinematógrafos, centros de reunión, recreos, se / pagará:

1.- Por cateles anunciadores de programas que coloquen / en interior y exterior de la sala de espectáculos, / por m2. ó fracción ..... A 320.-

2.- Por proyección de avisos comerciales entre actos é / intercalados con películas, por año ..... A 1.600.-

3.- Por las carteleras publicitarias de anuncios comerciales ubicados en el interior ó exterior de las salas / de espectáculos públicos, por m2. ó fracción ..... A 400.-

ARTICULO 38: Por afiches anunciadores de publicidad comercial en centros recreativos, pagarán por m2. ó / fracción ..... A 200.-

*OLIVARES*  
JOSÉ O. OLIVARES  
INTELECTUAL  
Municipalidad de Santa Rosa

*ALFREDO J. GAGO*  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

*ALVARO*  
ALVARO P. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa



<b>ARTICULO 39:</b> Por letreros, chapas ó avisos colocados en locales abiertos, se pagará por m2. ó fracción .....	A	240.-
<b>ARTICULO 40:</b> Por la propaganda que se realice por medio de rifas y tómbolas, por millar .....	A	400.-
<b>ARTICULO 41:</b> Por cada vehículo destinado a publicidad y/o propaganda, cualquiera sea su clase ó categoría, pagará .....	A	4.000.-
<b>ARTICULO 42:</b> Por los derechos de explotación de publicidad / por empresas concesionarias anunciadoras .....	A	4.000.-
<b>ARTICULO 43:</b> Por la colocación de chapas de profesionales, / por cada una .....	A	3.200.-

JUAN O. OLIVARES  
 INGENIERO MUNICIPAL  
 Municipalidad de Santa Rosa

CAPITULO VIII

DERECHOS DE USO DE KIOSCOS

**ARTICULO 44:** En casos de quioscos en las condiciones del Artículo 160 del Código Tributario Municipal, se abonarán los cánones y derechos en la forma allí establecida.-

ALFREDO J. SAGO  
 SECRETARIO DE  
 GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
 Municipalidad de Santa Rosa

CAPITULO IX

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

**ARTICULO 45:** Por cada análisis que se efectúe en el Instituto Bromatológico Zona Este, y según el tipo del mismo, se pagarán los siguientes aranceles:

1.- AGUAS

a) análisis químico bacteriológico completo ....	A	4.000.-
b) Análisis químicos individuales .....	A	800.-
c) Análisis microbiológicos para cualquier producto .....	A	2.800.-

2.- BEBIDAS ALCOHOLICAS (aguardientes de manzana, vino, quinda, tequila y otros)

a) Análisis completos .....	A	4.000.-
b) Análisis individuales .....	A	1.200.-

3.- BEBIDAS ANALCOHOLICAS (Cacao, chocolate, café, / naranja, gaseosas y otros)

a) Análisis completos .....	A	4.900.-
b) Análisis individuales .....	A	1.200.-

4.- CARNES (Extracto de carnes)

a) Análisis completo .....	A	4.000.-
b) Análisis individuales .....	A	2.800.-

JUAN P. GARCIA  
 DIRECTOR DE HACIENDA  
 Municipalidad de Santa Rosa

5.- CONSERVAS DE ORIGEN ANIMAL

- a) Análisis completo ..... A 4.000.-
- b) Análisis individuales ..... A 1.600.-

6.- CONSERVAS DE PESCADO

- a) Análisis completo ..... A 5.600.-
- b) Análisis individuales ..... A 1.600.-

7.- CONSERVAS DE ORIGEN VEGETAL

- a) Análisis completo ..... A 3.200.-
- b) Análisis individuales ..... A 1.200.-

8.- FRUTAS DESECADAS

- a) Análisis completo ..... A 4.000.-
- b) Análisis individuales ..... A 1.200.-

9.- HARINAS

- a) Análisis completo ..... A 3.200.-
- b) Análisis individuales ..... A 800.-

10.- LACTEOS

- a) Análisis completo ..... A 4.000.-
- b) Análisis individuales ..... A 1.200.-

11.- LAVANDINAS

- a) Análisis completo ..... A 1.200.-

12.- MIEL

1.- Pura

- a) Análisis completo ..... A 3.200.-
- b) Análisis individuales ..... A 800.-

2.- Hidromiel ó Agua Miel

- a) Análisis completo ..... A 2.000.-
- b) Análisis individuales ..... A 800.-

13.- PRODUCTOS CHACINADOS (Embutidos)

- a) Análisis completo ..... A 2.400.-
- b) Análisis individuales ..... A 1.200.-

14.- PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTERIA

- a) Análisis completo ..... A 2.400.-
- b) Análisis individuales ..... A 800.-

ARTICULO 45 (bis): Se abonará por un servicio de inspección o/ Asesoramiento Profesional Sanitario ..... A 2.400.-

DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

ARTICULO 46: Los beneficiados con este servicio, deberán pagar los siguientes tributos: (EXCLUSIVO USO HUMANO).-

- 1.- Por cada tancada de agua o fracción ..... A 800.-

JOSE O. OLIVARES  
INTERINENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO J. GABO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

MUEL  
JUAN CARLOS GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa

2.- Por fletes:

- a) Hasta una distancia de 5 km. .... A 640.-
- b) De 5 a 10 km. de distancia ..... A 960.-
- c) Por riego de campos de deportes y/o chan-chas ..... A 640.-

Las tancadas de agua sin cargo serán determinadas mediante listado de Acción Social y se hará constar para contribuyentes de escasos recursos; el / Departamento Ejecutivo avalará mediante disposición legal.-

DERECHOS DE HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 47: Los servicios de salubridad, higiene y asistencia social, se abonarán como sigue:

1.- Por DESINFECCION:

- a) Desinfección de construcciones ..... A 4.000.-
- b) Desinfección de tanques y cañerías ..... A 4.000.-

2.- Por desinfección de salas de espectáculos públicos, bares, despensas, mercados, mercaditos, verdulerías, restaurantes, casas de comida, / etc/. .... A 16.000.-

3.- Por cada libreta de sanidad ..... A 800.-

4.- Por habilitación anual de libreta de sanidad . A 400.-

5.- Por desmonte y limpieza de lotes baldíos, por/m2. .... A 120.-

6.- POR SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO

Por cada servicio total ó parcial, de líquidos extraídos de pozo séptico:

- a) Hasta una distancia de 5 km. .... A 2.000.-
- b) Más de cinco (5) km., por cada km. .... A 400.-

LUCHA ANTIRRABICA

ARTICULO 48: OBSERVACION ANTIRRABICA: En concepto de manutención del animal, se cobrará por el término que dure la / observación (12 días) ..... A 2.000.-

ARTICULO 49: VACUNACION: Por la vacunación de canes fuera del / término de la campaña antirrábica, se cobrará por/cada animal vacunado ..... A 240.-

CAPITULO X

TASAS DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENE

ARTICULO 50: FAENAMIENTO: Los abastecedores del Departamento abonarán un derecho por servicio prestado por la Comuna, por control sanitario é higiénico en mataderos autorizados, por cada animal faenado:

- 1.- Vacas, novillos, vaquillonas, terneros ..... A 800.-

JOSÉ OLIVARES  
INTELECTUAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFONSO J. GAGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFONSO F. GARCIA  
DIRECTOR DE SALUD  
Municipalidad de Santa Rosa

POLICIA  
25  
(Mesa)

2.- Lanarea, caprinos .....	A	240.-
3.- Cerdos .....	A	240.-
4.- Faenamiento para consumo propio .....	A	320.-
5.- Aves .....	A	16.-

**ARTICULO 51: INTRODUCTORES DE CARNE:** Para el caso especial de / los introductores al Departamento, las tasas serán las siguientes:

a) Por cuartos .....	A	120.-
b) Ganado Menor, por unidad .....	A	32.-
c) Aves, por cada una .....	A	16.-
d) Pescados, por Kgs.....	A	8.-
e) Otros, por unidad .....	A	8.-

**ARTICULO 52: TRANSPORTES DE PRODUCTOS COMESTIBLES:** Los vehicu- / los destinados al transporte de reses, medias re- / ses, cuartos, cortes y/o menudencias, deberán contar con la habilitación otorgada por la autoridad / sanitaria competente para cada uno de los tipos de mercaderías transportadas, debiendo abonar por ca- / da habilitación y desinfección mensual, por la pres / tación de dicho servicio:

a) Abasteros .....	A	640.-
b) Achureros .....	A	160.-
c) Pescaderos .....	A	160.-
d) Panaderos .....	A	320.-
e) Productos lácteos .....	A	320.-
f) Productos de granja .....	A	320.-
g) Chacinados .....	A	480.-
h) Verduleros y/o fruteros .....	A	240.-
i) Heladeros .....	A	240.-
j) Otros Productos Alimenticios .....	A	240.-

**ARTICULO 53: HABILITACIONES:** Los locales destinados a la elabora / ción, venta, expendio, almacenamiento de productos / comestibles, deberán contar con la habilitación o- / torgada por la autoridad sanitaria competente, de- / biendo abonar:

1.- Por habilitación sanitaria mensual .....	A	1.600.-
2.- Por desinfección a considerar por Autoridad Sanita- / ria .....	A	1.200.-

JOSÉ O. OLIVARES  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO J. GARGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

ALCIBERTO P. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa

**CAPITULO XI**

**DERECHOS POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO**

**ARTICULO 54:** De conformidad a lo prescripto por el Art. 174º del Código Tributario Municipal, por la utilización y ocupación de la vía pública se establecen los siguientes derechos:



1.- INSTALACIONES

a) EMPRESAS DE SERVICIOS ELECTRICOS:

- 1) Las Empresas Estatales, Nacionales, Provinciales y las Cooperativas que presten los Servicios eléctricos en el Departamento, deberán abonar por concepto de derecho por ocupación ó utilización de espacios de dominio público, el seis por ciento (6%) / sobre las facturaciones por venta de todo tipo de energía eléctrica en el Departamento; debiendo incluir en dicha facturación el importe de la tasa, / sus intereses y recargos.-
- 2) Las Empresas prestatarias del Servicio, deberán / presentar indefectiblemente una planilla de liquidación confeccionada por duplicado, donde conste / el total de la facturación de cada período de co- / bro del servicio eléctrico, para aplicar la Comuna el porcentaje establecido que determinará el dere- / cho a percibir.-
- 3) Los importes mencionados en el Inc. a) Item 1) que se liquiden, serán ingresados en División Rentas / de la Comuna, dentro de los cuarenta y cinco (45) / días siguientes al mes de vencimiento de la factu- / ración. El derecho correspondiente por las sumas / recaudadas por las Empresas prestatarias del servi- / cio y no ingresadas en el término fijado, devenga- / rán un interés mensual igual al fijado como dere- / cho ó tasa, tomándose sobre el importe total adeu- / dado.-

*[Signature]*  
 JUDITH O. OLIVERA  
 INGENIERO MUNICIPAL  
 Municipalidad de Santa Rosa

*[Signature]*  
 ALFREDO J. ORGO  
 SECRETARIO DE  
 GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
 Municipalidad de Santa Rosa

*[Signature]*  
 RICARDO F. GARRIA  
 DIRECTOR DE HACIENDA  
 Municipalidad de Santa Rosa

b) OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS:

- 1) Las Empresas prestatarias de distintos servicios / que hagan ocupación ó utilización de espacios de / dominio público en el Departamento abonarán un de- / recho del seis por ciento (6%) sobre las factura- / ciones que efectúen por los servicios que presten, debiendo presentar indefectiblemente una planilla/ liquidación confeccionada por duplicado donde cons- / te el total de la facturación de cada período de / cobro del servicio respectivo, para aplicar la Co- / muna el porcentaje establecido que determinaría el derecho a percibir.-
- 2) Los importes mencionados en el Inc. b) Item 1) que se liquiden serán ingresados en División Rentas de la Comuna dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al mes de vencimiento de la facturación. El derecho correspondiente por las sumas recauda- / das por las Empresas prestatarias del servicio y / no ingresadas en el término fijado, devengarán un/



interés mensual igual al fijado como derecho o tasa, tomándose sobre el importe total adeudado.-



2.- MESAS

a) Por la ocupación de la acera, por año ..... A 2.400.-

3.- QUIOSCOS

a) De mampostería, madera y/o chapa, por cada uno ..... A 3.200.-

b) Quioscos permitidos durante fiestas departamentales, religiosas o similares, por cada uno y por año ..... A 2.400.-

4.- AUTOMOTORES

a) Vehículos destinados a la venta, por m2. y por año ..... A 400.-

b) Vehículos destinados a alquiler, por m2. y por año ..... A 400.-

c) En gomeras, por m2. y por año ..... A 400.-

5.- EXPOSICIONES VARIAS

a) Con muebles, artículos del hogar, conservadoras, otros / artículos de atracción comercial, por m2. y por año .... A 240.-

ALFONSO O. OLIVARES  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO J. GAGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RICARDO P. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa

CAPITULO XII

DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 55: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER: Por los derechos/ de concesión de nichos a quince (15) años, por orden correlativo de numeración, además de los accesorios, se tributará:

a) PABELLONES CON GALERIA Y SIN LAPIDA (en cualquier/ fila)

1.- Adultos ..... A 28.000.-

2.- Párvulos ..... A 22.400.-

b) POR ALQUILER DE NICHOS QUE SE DESOCUPEN (en cualquier fila)

1.- Adultos ..... A 19.600.-

2.- Párvulos ..... A 15.680.-

ARTICULO 56: RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS: Por la renovación de alquiler de nichos, por el término de quince (15) años, pagarán el 70% del valor establecido en el / art. anterior.-

ARTICULO 57: CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER: Por los derechos de concesión al uso de sepulturas, incluida la ornamentación, se tributará:

a) ADULTOS

1.- Sepultura común de 2 x 1 m., concesión a cinco/ (5) años ..... A 9.600.-

2.- Sepultura común de 2 x 1m., concesión a diez (10) años, por ser infecto-contagioso ..... A 14.000.-

b) PARVULOS

1.- Sepultura común de 1 x 1 m., concesión a cinco (5) años ..... A 5.600.-

2.- Sepultura común de 1 x 1 m., concesión a diez (10) años, por ser infecto-contagioso ..... A 6.800.-

ARTICULO 58: RENOVACION DE ALQUILER DE SEPULTURAS: Por la renovación de alquiler de sepulturas, por el término de cinco (5) años, se tributará el 70% del valor establecido en el artículo anterior, incisos a) y b), ítem 1).....

DERECHOS DE CONCESION DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS, BOVEDAS Y PILETAS

ARTICULO 59: Por los derechos de terrenos para construcción de mausoleos, bóvedas y piletas a perpetuidad, además de los accesorios, se tributará:

1.- Mausoleos, terrenos de 3 x 3 m. .... A 72.000.-

2.- Bóvedas, piletas, terrenos de 2,50 y 1,20 m. .... A 24.000.-

3.- Piletas sobreelevadas, terrenos de 1,50 x 3,10m. . A 37.200.-

DERECHOS DE INHUMACION

ARTICULO 60: Por derecho de servicio de inhumación, por cada ataúd/ se pagará por única vez:

a) EN MAUSOLEOS

1.- Adultos ..... A 8.000.-

2.- Párvulos ..... A 4.000.-

3.- Urnas ..... A 2.400.-

b) EN BOVEDAS O PILETAS

1.- Adultos ..... A 3.200.-

2.- Párvulos ..... A 1.600.-

3.- Urnas ..... A 1.360.-

c) EN NICHOS

1.- Adultos ..... A 1.600.-

2.- Párvulos ..... A 960.-

3.- Urnas ..... A 720.-

d) EN SEPULTURAS

1.- Adultos ..... A 1.600.-

2.- Párvulos ..... A 960.-

3.- Urnas ..... A 720.-

DERECHOS DE EXHUMACION Y TRASLADO

ARTICULO 61: Por exhumación y traslado, por cada cadáver se tributará:

1) TRASLADOS INTERNOS: Por los cadáveres provenientes de mausoleos, bóvedas, piletas, nichos y sepulturas:

a) A mausoleos, bóvedas ó piletas

1.- Adultos ..... A 3.560.-

2.- Párvulos ..... A 3.360.-

3.- Urnas ..... A 2.000.-

ALFONSO OLIVARES  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFONSO J. CESO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RICARDO F. GARCIA  
DIRECTOR DE INGENIERIA  
Municipalidad de Santa Rosa

b) <u>A nichos</u>		
1.- Adultos .....	A	1.600.-
2.- Párvulos .....	A	960.-
3.- Urnas .....	A	720.-
c) <u>A Sepulturas</u>		
1.- Adultos .....	A	1.600.-
2.- Párvulos .....	A	960.-
3.- Urnas .....	A	720.-

2) TRASLADOS EXTERNOS: Por traslados de cadáveres de los cementerios municipales con destino a otros del Departamento, de la Provincia ó fuera de ella, se tributará:

1.- Adultos .....	A	1.760.-
2.- Párvulos .....	A	1.200.-
3.- Urnas .....	A	960.-

3) DERECHOS DE INTRODUCCION: Por la introducción de cadáveres no radicados en el Departamento ó provenientes de otros / cementerios, dentro y fuera de la Provincia, se tributará:

1.- Adultos .....	A	2.400.-
2.- Párvulos .....	A	1.760.-
3.- Urnas .....	A	1.200.-

DERECHOS POR REDUCCION DE RESTOS

ARTICULO 62: Fijense para la reducción de cadáveres en urnas las siguientes escalas de valores:

a) Casos inferiores a veinte años de la fecha de / fallecimiento

En casos muy especiales y de fuerza mayor, podrá procederse a la reducción de cadáveres procedentes de mausoleos, bóvedas, pileta ó nichos, siempre que acusen deshidratación total:

1.- Adultos .....	A	4.800.-
2.- Párvulos .....	A	2.800.-

b) Casos superiores a veinte años de la fecha de / fallecimiento

1.- Adultos .....	A	3.600.-
2.- Párvulos .....	A	2.000.-

c) De sepulturas con más de cinco (5) años desde la fecha de fallecimiento

1.- Adultos .....	A	4.480.-
2.- Párvulos .....	A	2.800.-

DERECHOS PARA UTILIZACION DE DEPOSITO

ARTICULO 63: Para el uso del depósito con ataúdes y urnas se cobrará en los caos en que la Municipalidad tenga existencia de nichos, los siguientes derechos por períodos de hasta treinta (30) días ó fracción:

1.- Adultos .....	A	1.120.-
2.- Párvulos .....	A	480.-
3.- Urnas .....	A	320.-

ALFONSO OLIVARES  
INTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO J. GAGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RUBEN P. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa



Se deja establecido que dicho uso no podrá exceder de noventa (90) días, caso contrario, será inhumado en tierra por la Comuna.-

DERECHOS POR LIBRAMIENTO DE CERTIFICADOS

ARTICULO 64: Por libramiento de certificados de concesiones/ a perpetuidad se pagará un sellado aplicable en el mismo que será:

- 1.- Mausoleos, Bóvedas ó Piletas ..... A 960.-
- 2.- Duplicados de certificados ..... A 400.-

DERECHOS POR TRABAJOS DE ORNATO

ARTICULO 65: Por los derechos a efectuar trabajos de ornamento en los cementerios locales, se pagará conforme a la siguiente escala:

- 1.- Refacción de mausoleos, bóvedas ó piletas . A 1.760.-
- 2.- Nichos para adultos (ornamentac.uniforme) . A 1.200.-
- 3.- Nichos para párvulos (ornament.uniforme) .. A 960.-

RODRIGO O. OLIVARES  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFONSO J. GAGO  
SECRETARIO DE  
MUNICIPIO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

ALEXANDER L. MARCIA  
DIRECCION DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa

CAPITULO XIII

TASAS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 66: Conforme a lo prescripto en el Artículo 1829 / del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes tasas en concepto de sellado / por actuaciones administrativas:

- 1.- Toda solicitud ó nota presentada ante la Municipalidad, por cualquier concepto, llevará un/ sellado inicial, a fojas primera de ..... A 240.-
- 2.- Por cada hoja de actuación siguiente, nota presentada ó documentación agregada a la misma, / corresponderá un sellado de ..... A 80.-
- 3.- Por cada certificado que se extienda, a solicitud del interesado, corresponderá un sellado / en su original de ..... A 240.-

ARTICULO 67: Se eximen de estas tasas los casos previstos / en el Artículo 1859 del Código Tributario Municipal.-





CAPITULO XIV

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 68: De conformidad a lo prescripto en el artículo 186º del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes derechos de aplicación anual por control de prestación de servicios:

- 1) MEDIDAS DE CAPACIDAD, MEDIDAS COMERCIALES
  - 1.- De hasta cinco (5) litros ..... A 80.-
  - 2.- De más de cinco (5) litros ..... A 160.-
- 2) SURTIDORES DE EXPENDIO DE NAFTA, GAS-OIL, KEROSENE O COMBUSTIBLES INFLAMABLES
  - 1.- De flujo continuo, por cada uno ..... A 800.-
- 3) MEDIDAS DE TANQUES DE DISTRIBUCION DE LIQUIDOS
  - 1.- Líquidos inflamables, por m3. .... A 400.-
  - 2.- Líquidos no inflamables, por m3. .... A 400.-

MEDIDAS PONDERABLES

Balanzas de mostrador, incluidas sus pesas.-

- 4) BALANZAS
  - 1.- De hasta 2 Kgs. .... A 240.-
  - 2.- De hasta 15 kgs. .... A 400.-
  - 3.- De más de 15 kgs. .... A 560.-
- 5) BASCULAS

Incluidas sus pesas propias con balancín indicador y contrapeso:

  - 1.- Hasta 500 kgs. .... A 800.-
  - 2.- Más de 500 kgs. .... A 3.200.-
  - 3.- En todos los casos, cuando se cobra pesadas al público, cualquiera sea su capacidad ..... A 6.400.-

CAPITULO XV

RENTAS DIVERSAS

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 69: Por los servicios especiales que se soliciten, retiro de escombros, materiales, etc., se pagará:

- 1.- Por cada camionada ..... A 2.400.-

ARTICULO 70: Cuando se arrojen escombros, residuos ó basura en la vía público ó terrenos baldíos, se abonará en concepto de multas por cada camionada, más el derecho establecido en el Artículo precedente, la suma de ..... A 4.800.-

*[Signature]*  
JESÚS OLIVARIS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

*[Signature]*  
ALFREDO J. GAGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

*[Signature]*  
RICARDO F. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa



**ARTICULO 71:** Por pedido de erradicación de forestales, autorizado por Dirección Provincial de Bosques de la Provincia, se pagará:

- 1.- Por erradicación de forestales de mediano desarrollo, siempre que existan motivos valederos para ello, por cada uno ..... A 1.600.-

**ARTICULO 72: CORRALES PUBLICOS MUNICIPALES:** Todo animal caballar, mular, vacuno, etc., que hallado en la vía pública fuera conducido a los corrales municipales pagará el responsable por derecho de manutención:

- 1.- Por cada animal de cuatropes mayor y por día . A 1.200.-
- 2.- Por cada animal de cuatropes menor y por día . A 480.-
- 3.- Por retiro de animales muertos, por cada uno . A 960.-

**VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS**

**ARTICULO 73:** Fíjense los siguientes valores:

- 1.- Folletos impresos de cada Código ..... A 400.-
- 2.- Planos de cada Distrito ..... A 1.600.-
- 3.- Planos del Departamento ..... A 1.600.-
- 4.- Por sacar fotocopia, por cada una ..... A 50.-
- 5.- Por publicaciones y/o edictos municipales .... A 560.-
- 6.- Por la venta de libros de inspección de comercios, por cada uno ..... A 800.-
- 7.- Por copias heliográficas de planos municipales, por cada una ..... A 400.-
- 8.- Ordenanza Tarifaria y Código Tributario, c/u . A 1.200.-

**ARTICULO 74: SALON MUNICIPAL:** Por alquiler en compensación de gastos de luz, limpieza, etc., del Salón Municipal se abonará .:

- a) Por cada baile ..... A 6.000.-
- b) Espectáculos culturales, incluidos los folklóricos ..... A 3.200.-
- c) Fiestas Familiares, por cada reunión ..... A 3.200.-

La solicitud correspondiente deberá ser presentada con siete (7) días de anticipación, acompañada con los boletos de pago a S.A.D.A.I.C. y A.A.D.I C.A./P.IF.-

**ARTICULO 75: LIMPIEZA Y DESMONTE DE LOTES BALDIOS:** Lo efectuará la Comuna, cuando el contribuyente haya sido empleado y no haya dado cumplimiento en treinta (30) / días desde la fecha de notificación, debiendo abonar por metro cuadrado ó fracción ..... A 240.-

OLIVARIS  
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

ALFREDO J. GAGO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RICARDO P. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa





CAPITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 76: La presente Ordenanza Tarifaria tiene vigencia a partir del 01/07/89, para los Tributos anuales.-

ARTICULO 77: Todo propietario ó empresa que procediere a la rotura / de calles hormigonadas o pavimentadas, será responsable por el término de cinco (5) años por su conservación.-

ARTICULO 78: Para los casos en que se deba aplicar multas por infracciones a las Ordenanzas Municipales y/o Código Alimentario Argentino, las mismas serán reguladas de acuerdo a/ la gravedad de la falta, dentro de la escala de valores que determina el Código Tributario Provincial y la Ley/ Impositiva anual de la Provincia.-

ARTICULO 79: FACILIDADES DE PAGO

1) El pedido de facilidades para el pago de tributos sólo/ procederá si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Establécese un monto mínimo de australes: DIEZ MIL.- (A 10.000), para acogerse al plan de pago.-

b) Ingreso mínimo del veinte por ciento (20%) del total de la deuda a la fecha del pedido, incluido actualización y recargos.-

c) Pago del saldo deudor, deducido el ingreso establecido en el punto anterior, más los intereses de financiamiento que aplique la Dirección de Rentas de la / Provincia para planes de pago, en un número de cuotas mensuales que no exceda de seis (6), debiendo ser / el importe mínimo de cada cuota de australes: DOS / MIL .- (A 2.000). El aumento ó reducción de la tasa/ de interés no será aplicado a los planes de pago ya/ concretados.-

d) La falta de pago de cualquiera de las cuotas producirá automáticamente la caducidad del plan de facilidades y dará lugar a la ejecución del saldo adeudado / con los recargos por mora y/o actualizaciones correspondientes.-

e) Queda facultado el Departamento Ejecutivo para conceder plazos mayores en casos excepcionales, por situaciones especiales, previa la actuación administrativa.-

ARTICULO 80: Facúltase al Departamento Ejecutivo para implementar / las medidas necesarias a fin de que se determinen en / los tres Distritos del Departamento, los predios que se

JOYCE O. OLIVAREZ  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa

ALFREDO J. GAGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

RICHARDO F. GARCIA  
DIRECTOR DE MAJENDA  
Municipalidad de Santa Rosa





rán destinados para arrojar escombros y residuos.-

ARTICULO 81: Toda disposición relativa a multas, infracciones, / sanciones, se registrá por analogía según las disposi- ciones del Superior Gobierno de Mendoza.-

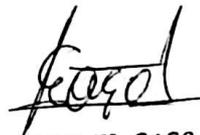
ARTICULO 82: Los importes indicados en la presente Ordenanza, po- drán estar sujetos a reajustes mensuales, de acuer- do a los Indices de Precios al Consumidor Nivel Ge- neral del Gran Mendoza, tomando como referencia del mes base a agosto de 1989.-

ARTICULO 83: Las deudas por Servicios Municipales y Patentes de/ Comercio serán giradas a Oficina de Apremio, para / el cobro por ese vía, a partir del 1º de enero del/ año siguiente al de su vencimiento.-

ARTICULO 84: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para que/ en los casos que crea conveniente, a efectos de me- jorar la recaudación, otorgue descuentos a aquellos contribuyentes que abonen las tasas por Servicios / Municipales y Patente de Comercio antes de su venci- miento, fijando el porcentaje respectivo mediante / Decreto.-

  
RICARDO P. GARCIA  
DIRECTOR DE HACIENDA  
Municipalidad de Santa Rosa



  
ALFREDO J. GAGO  
SECRETARIO DE  
GOBIERNO Y ADMINISTRACION  
Municipalidad de Santa Rosa

  
JORGE O. OLIVARES  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Santa Rosa